

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Abril 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de consulta elevada por V. E. relativa al excesivo número de instancias que existen pendientes en ese Ministerio en espera de destinos civiles que tienen solicitados los sargentos y licenciados del Ejército, y en la imposibilidad material de revisar las que hoy se encuentran en este caso, en el corto plazo que media desde el día en que se hace la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, hasta el en que han de formularse las propuestas por ese Centro, y teniendo en cuenta el breve tiempo que existe para que las vacantes lleguen á conocimiento de los individuos licenciados y puedan éstos cursar sus instancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á

bien disponer se amplien los plazos marcados en los artículos 8.º, 19, 20 y 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Las instancias que se tendrán presente en cada promoción mensual, serán únicamente las que se reciban después de publicadas las vacantes y pidan los destinos que en la misma se incluyan.

2.º Las notificaciones de vacantes se admitirán en ese Ministerio hasta el último día de cada mes.

3.º Se recibirán las instancias de los que pidan concretamente ocupar los destinos publicados hasta el día 30 del mes en que se haga la publicación, dándoles este tiempo por las dificultades que tienen las pequeñas localidades de que lleguen hasta ellas los anuncios en el corto plazo que hoy concede la ley.

4.º Recibidas las noticias de vacantes de los Ministerios y dependencias á que se refiere el art. 20, se anunciarán en la *Gaceta y Diario Oficial* de ese Ministerio el día 1.º de cada mes, entendiéndose que la publicación de vacantes no ha de referirse al mes inmediato al en que se hagan las notificaciones sino al subsiguiente.

5.º Las propuestas se harán dentro del mes siguiente al en que se publiquen las vacantes.

6.º La publicación en la *Gaceta* de los destinos adjudicados en cada mes se hará antes del día 15 del mismo.

7.º Desde la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden quedarán sin curso los expedientes que se encuentran en ese Ministerio pendientes de adjudicación de destinos, cuyos documentos podrán uirse á las instancias sucesivas si así lo piden los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891, —Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 1.º Abril 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 24 del mes actual lo siguiente:

«Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta dirigida á esta Presidencia por ese Ministerio, sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento del mismo Cuerpo, y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; el expresado alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por la Presidencia del digno cargo de V. E., fecha 3 de Febrero último, el Consejo ha examinado la consulta que eleva á ese Centro el Ministro de la Gobernación sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del mismo Cuerpo y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

El Sr. Ministro de la Gobernación hace presente á V. E. que al dar mensualmente cuenta al de la Guerra de las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Vigilancia, exigió siempre que los propuestos para ocuparlas habian de llenar el requisito exigido por el art. 117 del reglamento de dicho Cuerpo de ser mayores de veinticinco años y no exceder de la edad de cuarenta y cinco, lo cual ha venido observándose por el departamento de Guerra sin protesta; mas oponiéndose ahora á que se establezca la expresada condición, porque el art. 10 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885 no consigna limitación alguna de edad para los licenciados del Ejército que aspirasen á desempeñar destinos civiles, el de la Gobernación, sin desconocer el fundamento anterior, pero no pudiendo menos de observar lo que preceptúa el citado art. 117 del reglamento de Vigilancia, acude á V. E. á fin de que se sirva dictar una resolución que aclare la duda que en el particular se ofrece.

Dispone el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, que los licenciados de la clase de tropa que opten á los destinos comprendidos en el art. 1.º del propio reglamento deberán acreditar buena licencia, intachable conducta posterior y la *necesaria aptitud*. No aparece en esta disposición exigida de una manera explícita condición alguna que se refiera á la edad de los aspirantes, pues no puede negarse que tal condición va comprendida en la de *necesaria aptitud* en todos aquellos casos en que por leyes ó reglamentos especiales se requiera para el desempeño de un destino que los aspirantes tengan una edad determinada.

Podrán, por tanto, los licenciados de la clase de tropa optar á todos los destinos marcados en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, sin condición alguna de edad, cuando por otra disposición especial no se determine este requisito, pero han de ajustarse á ello siempre que sea exigida para ocupar el destino como circunstancia de necesaria aptitud.

Si pues el art. 117 del reglamento para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, exige á los que aspiren á ingresar en el segundo de dichos Cuerpos como agentes, la condición de ser mayores de veinticinco años de edad y menores de cuarenta y cinco, es claro que siendo esta una circunstancia de aptitud legal, han de llenarla lo mismo los licenciados de la clase de tropa que los de cualquiera otra procedencia, sin que á ello se oponga el artículo 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

No hay, según queda demostrado, contradicción alguna entre lo preceptuado en el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y lo que establece el 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en el punto relacionado en la edad exigida á los licenciados de la clase de tropa que pretendan cubrir plazas de agentes en el mencionado Cuerpo; ambas disposiciones se armonizan perfectamente; pero en todo caso, si fuesen contradictorias, habría que dar cumplimiento á la segunda, que como publicada con posterioridad á la primera, sería derogatoria de ésta.

En virtud de lo expuesto el Consejo entiende:

Que procede declarar que lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, no impide el cumplimiento estricto de lo preceptuado por el art. 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en cuanto se refiere á la edad de los aspirantes, sean licenciados de la clase de tropa ó de cualquiera otra procedencia.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 3 Abril 1891)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 232 para la mina de cobre titulada «Nueva Olvidada», sita en término de Fombuena, demarcada con 16 pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Manuel Galindo y Marco, transcurridos que

sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto, y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Aguas.*

D. Fernando de Yarza, vecino de esta capital, pretende utilizar las aguas del río Huerva como fuerza motriz de artefactos industriales. Pide que se le concedan para el expresado objeto 2.000 litros de agua por segundo, derivándola de dicho río por medio de una presa, emplazada en un punto situado 340 metros agua abajo del puente denominado de Santa Engracia.

La presa deberá estar formada por un sistema mixto de pilotaje, hormigón, escollera y fábrica de mampostería y sillería; apoyándose por su extremo derecho en una finca de propiedad del peticionario, y por el opuesto, en el soto del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y muro de contención del paseo de la Mina.

La altura de coronación de la presa sobre el fondo del cauce del río es de dos metros 50 centímetros, pero puede reducirse hasta la de un metro 50 centímetros, y dejarse á voluntad á la que se desee entre las dos, colocando ó quitando tablones en tres puertas ó boquetes de tres metros 70 centímetros de

latitud cada uno y de un metro de altura, establecidos en la parte superior de la fábrica.

El remanso para la altura máxima de coronación alcanza hasta el puente de Santa Engracia.

Y la toma se efectúa por medio de un canal establecido dentro de una finca del recurrente, que empieza un poco agua arriba de la presa y termina en el río á la distancia de unos 120 metros agua abajo de dicha presa, estando su solera en el punto de toma, situada á la altura de un metro 50 centímetros sobre el fondo del cauce del río.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones que se presenten contra la obra que se trata de ejecutar, para lo cual estarán de manifiesto en esta Sección de Fomento los oportunos proyectos y expediente.

Zaragoza 7 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Montes.*

El día 18 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tarazona la primera subasta para la venta de los restos del incendio ocurrido en la dehesa del Moneayo, consistentes en 30.500 kilogramos de leñas, bajo el tipo de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Septiembre de 1890.

Zaragoza 7 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en el mes de Febrero de 1891, en que ha invertido tres días, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.

	Pesetas.	Cts.
Por tres dietas del Ingeniero Jefe, á 17'50 pesetas.....	52	50
Por gastos de transporte.....	22	50
TOTAL.....	75	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.
Remolinos.....	El Siglo (núm. 210).....	D. Bruno Martínez.....	75	75
		TOTAL.....	75	75

Zaragoza 23 de Marzo de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

Zaragoza 28 de Marzo de 1891.—Aprobada.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TERCER TRIMESTRE DE 1890-91.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de plazos de Bienes nacionales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Fólio.	Número del inventario.	COMPRADOR.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Plas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió elapremio.	OBSERVACIONES.
6.858	17	127	4.175	D. Pascual Longás.....	Tauste.	Campo.	Clero.	Tauste.	El 20	3 Octubre 1890	74	11 Septbre 1890	20 Enero 1891	Pagó 23 Febrero 91
6.859	»	139	5.685	Francisco Dueñas.....	Alberite.	»	»	Alberite.	»	»	76'25	»	»	» 10 » »
6.860	26	151	2.797	Carlos Olivés.....	Paracuellos de Jiloca.	»	»	Paracuellos de Jiloca.	10	5 » »	55'50	»	»	»
6.861	27	81	2.348	Eusebio Lázaro.....	La Almunia.	Viña.	»	Inogés.	7	30 » »	33	»	»	»
6.862	»	71	5.780	Pascual Boli.....	Zaragoza.	Huerta.	Propie.	Calatayud.	»	22 » »	1.252'50	»	»	»
6.863	13	192	37-247	Manuel Sicilia.....	Jaraba.	Monte.	»	Jaraba.	3	2 » »	857'50	»	»	» 21 Marzo »
6.864	»	164	2.168	Mariano Gracia y otro...	Biel.	Censo.	»	Biel.	5	1.º » »	666'66	»	»	»
6.865	10	5	164	Ildefonso Betrán.....	Zaragoza.	Campo.	Benefic.	Monzalbarba.	9 y 10	26 » »	28'20	»	»	»
6.866	3.º	11	210	Raimundo Marco Fábregas	»	Olivar.	Establa.	Alforque.	20	14 Nobre. »	40'05	17 Octubre »	»	» 16 Febrero »
6.867	24	17	1.604	León Miguel.....	»	Lagar.	Clero.	Puendejalón.	16	2 » »	15'25	»	»	»
6.868	26	272	414	Manuel Ibáñez.....	Cetina.	Campo.	Propie.	Cetina.	8	3 » »	117	»	»	»
6.869	13	128	73-271	José María Hueso.....	Ateca.	Monte.	Clero.	Atea.	7	27 » »	1.550	»	»	»
6.870	23	59	1.241	Juan Gracia Berges.....	Zaragoza.	Casa.	»	Zaragoza.	17	10 Dicbre. »	880'36	18 Novbre »	»	» 26 Febrero »
6.871	17	163	1.037	Mariano Saurín.....	»	Granero.	»	Villanueva de Gállego	20	22 » »	74'25	»	»	» 30 Enero »
6.872	24	231	7.065	El mismo.....	»	Terreno.	»	Monzalbarba.	14	20 » »	1.270	»	»	» 7 Febrero »
6.873	26	170	7.186	Pablo Cotaina.....	»	Campo.	»	San Mateo de Gállego	9 y 10	27 » »	71	»	»	»
6.874	»	175	7.192	Pedro Nadal.....	»	»	»	»	10	29 » »	139'50	»	»	»
6.875	»	176	6.022	José Perulán.....	Rueda.	»	»	Rueda.	»	30 » »	87	»	»	»
6.876	28	80	4.193	Lorenzo Ruiz.....	Tauste.	»	»	Tauste.	3	15 » »	53'50	»	»	» 23 Febrero »
6.877	»	81	4.160	El mismo.....	»	»	»	»	»	» » »	32	»	»	» 10 » »
6.878	»	82	5.690	Bartolomé Diego.....	Ejea.	»	»	»	»	19 » »	28'20	»	»	» 30 Enero »
6.879	»	83	4.239	El mismo.....	»	»	»	»	»	» » »	40	»	»	»
6.880	13	87	97-132 ^{3.º}	Tomás Oseñalde.....	Villar de los Navarros.	Monte.	Propie.	Villar de los Navarros	80	22 » »	239'60	»	»	»

Importan los apremios expedidos.....	6.681'32
Idem los satisfechos.....	3.416'51
Diferencia por fincas embargadas.....	3.264'81

NOTA. Las fincas de los descubiertos del anterior trimestre, señaladas con los números de orden 6.814, 21, 24, 25, 28, 29, 32, 34, 35, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48 y 57, han sido declaradas en quiebra por haber transcurrido los tres meses después de la expedición del apremio, sin haberse solventado sus descubiertos. Zaragoza 2 de Abril de 1891.—El Administrador, Joaquin Berned.

SECCIÓN SEXTA.

D. Daniel Sanz Chamarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Godojos:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, se encuentra el siguiente acuerdo que, copiado al pie de la letra, dice así:

«Sesión extraordinaria celebrada el 7 de Marzo de 1891, con objeto de cubrir el déficit que hay en el presupuesto de 1891 á 92.—Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Pedro Alonso Mateo.—

Pascual Castejón.—José Cubero.—Manuel Castejón Castejón.—Manuel Alonso.—Agustín Cubero.—Señores asociados: D. Ladislao Castejón.—Manuel C. Pablo.—Antonio Laleona.—Gregorio Galvez.—Julián Alda.—Antonio Bosque.—Daniel Sanz, Secretario.

En el centro.—En la villa de Godojos á 7 de Marzo de 1891; reunidos en sesión pública los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Alonso Mateo, declaró abierta la sesión y manifestó: que habiendo sido convocados como ya

saben, para tomar acuerdo respecto de la manera legal de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92.

Leído íntegramente el resultado de dicho presupuesto municipal, y después de rebajar en lo posible las partidas que lo permitían, resulta un gasto de imprescindible necesidad de 3.627'16 pesetas, y que agotados todos los recursos legales que la ley permite para cubrirlos, producen un total de 1.972 pesetas 16 céntimos, resultando un déficit de 1.655 pesetas. Abierta discusión sobre el particular, y en vista de no ser susceptibles de mayor disminución

los gastos ni de mayores rendimientos los ingresos por haberse agotado ya todos los ordinarios y recursos legales permitidos por la ley, y no habiendo otros artículos en la localidad donde poder gravar dicho déficit, acordaron por unanimidad:

1.º Solicitar del Gobierno de S. M. que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en la misma durante el ejercicio de 1891 á 92, imponiéndose 10 céntimos de peseta por cada quintal métrico de cada especie, puesto que este gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que

lleva en la localidad, que podrá producir las 1.655 pesetas que resultan de déficit, con lo cual quedará nivelado dicho presupuesto, formándose al efecto el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo efecto podrá servir de tipo la tarifa siguiente:

Artículos.	Precio medio que lleva en la localidad el quintal métrico.	Impuesto establecido por quintal métrico	Cantidad calculada que se juzga se consume en el pueblo.	Producto anual del arbitrio.
	Pesetas.	Pesetas.	Quints. méts.	Pesetas.
Leña.	1	0·10	9.000	900
Paja.....	1	0·10	7.550	755
Total..	»	»	16.550	1.655

Y 2.º Que se publique este acuerdo en el sitio de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, remitiéndose después al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente pidiendo autorización para poder exigir el expresado arbitrio. Sáquese copia de la presente sesión y remítase al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia; y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los concurrentes á ella, y de todo ello, como Secretario, certifico: Pedro Alonso.—Pascual Castejón.—José Cubero.—Manuel Castejón Castejón.—Manuel Alonso.—Por Agustín Cubero, Daniel Sanz.—Ladislao Castejón.—Manuel Castejón Pablo.—Antonio Laleona.—Gregorio Galvez.—Julián Alda.—Antonio Borque.—Daniel Sanz, Secretario.

Es copia de su original á que me refiero en caso necesario, y á los efectos acordados libro la presente que, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, firmamos en Godojos á 23 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Alonso.—Daniel Sanz, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre, por uno ó tres años económicos, á contar desde el 1891-92, de todas las especies sujetas á consumos, por el importe de 1.982'77 pesetas, señalado por cupo para el Tesoro y recargos municipales autorizados.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 19 del actual, á las diez de la mañana, ante la Comisión de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y la segunda, en su caso, el día 29 del mismo, previas las mismas formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, caso de realizarse el arriendo por un solo año, excediendo, no se admitirá rebaja alguna.

Si tampoco ofreciese resultado favorable esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con exclusividad por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, y si en ella no se obtienen resultados, se celebrará la segunda y última el día 20 del mismo, con la misma solemnidad.

Murero 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Guillén.

Las liquidaciones y presupuesto adicional refundido de 1889-90 y 90-91, así como el presupuesto municipal ordinario para 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 17 del actual, á fin de que puedan examinarse por los vecinos que gusten y presentar reclamaciones en dicha oficina de esta villa.

Los Fayos 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cirilo Pérez.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria de este mismo día, acordaron adoptar el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, con inclusión de los alcoholes y sal que comprende la tarifa, en la que se inserta el cupo y recargos para el año 1891-92, debiéndose verificar la primera subasta el día 12 del actual, á las diez de la mañana, admitiéndose proposiciones por uno á tres años, con sujeción al tipo y condiciones estipuladas en el expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

De no dar resultado la primera subasta se celebrará una segunda el día 23 del actual, á la indicada hora de las diez, admitiéndose en ella las posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y sus recargos en total.

Los Fayos 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cirilo Pérez.

El Ayuntamiento y asociados, en sesión celebrada el día 31 de Marzo último, acordaron proceder al arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años económicos, de todas las especies de consumos de este pueblo, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar el día 16 del mes actual, de diez á doce de su mañana, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, en las Casas Consistoriales. Si dicha subasta se declarara desierta por falta de postores, se celebrará otra segunda y última el día 28 del mismo y en la misma hora.

Puebla de Albornón 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Ordovás.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Victoriano Tartiera Falcón, hijo de Nicolás y de María, casado con María Fatás, de 36 años de edad, jornalero, natural de Escatrón, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á responder de la causa formada, contra el mismo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición en las Cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 1.º de Abril de 1891.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Borja.

D. Florencio Ballarín Barruga, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en los autos de ejecución de la sentencia recaída en el menor cuantía, promovido por Hilaria Ibáñez, declarada pobre en sentido legal, contra Tomás Abad y su hijo Manuel Abad Pellicer, éste como sucesor de su difunta madre Cándida Pellicer, y representado por su curador Pedro Regalado Pellicer Baya, en reclamación de cierta cantidad, he acordado en providencia de este día proceder por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados á dichos demandados, como de su pertenencia, sitios en términos de Bulbuento, y son los siguientes:

1.º Una viña en términos de dicho pueblo de Bulbuento, partida de los Barrancos, de una hanega, seis almudes; linda al Saliente con acequia de la Retuerta y al Poniente con la misma acequia: tasada en 32 pesetas.

2.º La mitad de un campo en el mismo término, partida de la Padilla, de cuatro hanegas, seis almudes; linda al Saliente con parte de Petra Abad y al Poniente con otra de Marcial Pellicer: tasada en 30 pesetas.

3.º La tercera parte de casa y corral en la calle de la Iglesia del pueblo de Bulbuento, número 9; lindante por la derecha entrando con la de Manuel Martínez, por la izquierda con otra de Andrés Lainez y por la espalda con corral de la posada de don Mariano Jiménez, cuya medida superficial se ignora: tasada en 1.050 pesetas.

4.º Una quinceava parte de era indivisa en las Altas, de una hanega, tres almudes; linda al Saliente con otra de Isabel Abad y al Poniente con la de María Moreno: tasada en 5.50 pesetas.

5.º La quinta parte de una viña, antes campo, en la Zarzuela, de un cahíz, cinco almudes; lindante al Saliente con campo de Agustín de Baya y al Poniente con viña de Juan Antonio Murillo: tasada en 100 pesetas.

6.º La tercera parte de viña, antes albal en Cabezatón, de seis hanegas; lindante al Saliente y Poniente con monte: tasada en 240 pesetas.

7.º La tercera parte de viña en Cuevarroya, de un cahíz; linda al Saliente con viña de Ramón Moreno y al Poniente con parte de Pedro Regalado Pellicer: tasada en 250 pesetas.

8.º La tercera parte de campo en Valdecayos, de seis hanegas; lindante al Saliente con parte de Miguel Pellicer y al Poniente con otra de Pedro Regalado Pellicer: tasada en 65 pesetas.

9.º La tercera parte de un olivar en las Huedas, de ocho almudes; lindante al Saliente con parte de Pedro Regalado Pellicer y al Poniente con olivar de Francisco Abad: tasada en 105 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 25 del actual, á las doce de su mañana; debiendo advertirse que no se han suplido los títulos de propiedad de las referidas fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo.

Dado en Borja á 3 de Abril de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Francisco Gasca Mateo, natural de Vistabella, por estafa, cuyas señas aproximadamente son: pelo negro, ojos azules, nariz ancha, cara redonda, boca algo grande, barba poblada y rubia, color encarnado, y de estatura un metro y 600 milímetros, y habla algo precipitado; se ha acordado la detención de dicho procesado, y que se le busque y llame por requisitorias en atención á ignorarse su paradero.

Y siendo de presumir que se halle en las circunscripciones de los Juzgados de Ateca, Daroca y La Almunia, les pido y encargo á los Sres. Jueces instructores y á las Autoridades y Agentes de la policía judicial que supieren el paradero del citado Francisco Gasca Mateo, procedan á su detención y remisión á la Cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido Francisco Gasca Mateo para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Calatayud á 28 de Marzo de 1891.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en causa que se instruye contra D. Melchor G. Perelló, sobre infidelidad en la custodia de documentos, ha acordado se cite al testigo D. Francisco Martínez, comisionado que fué por el Gobierno civil de la provincia para revisar la contabilidad municipal de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para recibirle la declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que sirva de citación en forma legal al expresado D. Francisco Martínez, libro la presente en Ejea de los Caballeros á 3 de Abril de 1891.—El Escribano, Benjamín Terrén.

Tarazona.

D. Rafael Perera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas, en autos ejecutivos contra D.^a Rosalia Jiménez, viuda de D. Vicente Sanz, y sus hijos, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, los bienes siguientes:

Nueve undécimas partes proindivisas de una casa, sita en la calle de Botigas de esta ciudad, señalada con los números 12 y 14, por haber sido antiguamente dos casas, y hoy la forman una sola; que confronta el piso firme y entresuelo por la derecha entrando con tienda y sitios de D. Miguel Anchoriz, hoy de Josefa Escorta, por izquierda con casa de herederos de D. Agustín Irazoqui y por la espalda con Barrio-verde; cuya casa se compone de piso firme, entresuelo y tres superiores, constando de la superficie siguiente: Piso firme, de 134 metros 40 centímetros. Entresuelo, de 184 metros 90 centímetros. Principal, de 255 metros. Piso tercero, de 309 metros 78 centímetros. Piso cuarto, de 202 metros 50 centímetros. Los pisos principal, tercero y cuarto confrontan por la derecha entrando con casa de D. Miguel Anchoriz, hoy con la de D. Pedro Gil, y por la izquierda y espalda con otra de herederos de D. Agustín Irazoqui y Barrio-verde.

Dado en Tarazona á 6 de Abril de 1891.—Rafael Perera.—D. S. O., Santos Serrano.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. José Contreras Fernández, Capitán del Cuadro reclutamiento de Zaragoza, núm. 38, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1890 José Camarasa Lleida:

Hago saber: Que en el citado expediente que me hallo instruyendo contra el mencionado recluta José Camarasa Lleida, por falta de concentración para su destino á cuerpo, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José

Camarasa Lleida para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, sito en el segundo piso del cuartel de Trinitarios de esta localidad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al punto ya citado y á mi disposición; cuyas señas del individuo son las siguientes: hijo de José y de Josefa, natural de Estadilla, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Tamarite, provincia de Huesca, de oficio labrador, de 20 años de edad, soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, no sabe leer ni escribir; y señas particulares ninguna.

Zaragoza 26 de Marzo de 1891.—El Juez instructor, José Contreras.—Por su mandado, el Secretario, Antonio Fortea.

D. Salvador Heredia Abbad, Capitán del Cuadro de reclutamiento de Zaragoza, núm. 38, y Juez instructor en el expediente que se instruye al recluta del actual reemplazo Salvador Gómez Ullate, por falta de concentración para su destino á cuerpo:

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1889 Salvador Gómez Ullate, por el delito de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Salvador Gómez Ullate, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el segundo piso del cuartel de Trinitarios de esta localidad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; siendo sus señas las siguientes: Salvador Gómez Ullate, hijo de Victoria no y de Joaquina, natural de Zaragoza, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de San Pablo, nació en 14 de Octubre de 1866, de oficio sastre, de edad 23 años, dos meses, 16 días, su estado soltero, su estatura un metro 705 milímetros; es de pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente regular, su aire ídem, su producción buena, señas particulares ninguna; y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al punto ya citado.

Zaragoza 2 de Abril de 1891.—El Juez instructor, Salvador Heredia.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Rocañin.